

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.  
 ELECCIONES.—CIRCULAR.

Resultando vacante la tercera parte del total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Pelayos, por haber optado por el cargo de Juez municipal y suplente del mismo, respectivamente, don Alejandro García y D. Luis Ayuso Berrocal, este Gobierno de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley municipal y en uso de las facultades que le confiere el 47 de la misma, ha acordado convocar á elección parcial de dos Concejales en dicho pueblo, para el domingo 12 de Enero del próximo año de 1896; en cuya operación, como en las subsiguientes, se guardarán to-

das las formalidades y trámites que están consignados en el Indicador publicado en el "Boletín oficial", de 22 de Abril último, núm. 48; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 5 de dicho mes, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Interventores (artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el jueves 16 el escrutinio general en la Casa Ayuntamiento (art. 43 y siguientes de dicho Real decreto).

Segovia 25 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.**

Dispuesto por el art. 25 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que los Ayuntamientos formen todos los años y publiquen la lista de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos del mismo pueblo con casa abierta y de los que paguen mayor cuota de contribución directa, cuya

lista ha de permanecer expuesta al público hasta el día 20 de Enero, por si se interpusieran durante dicho período reclamaciones, que habrán de ser resueltas por el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero, reservándose á los interesados el derecho de apelar ante la Comisión provincial contra la resolución de aquél y ante la Audiencia del territorio de los fallos de la última, todo de conformidad á lo prevenido por los artículos 26, 27 y 28 de la citada ley, y con el fin de que antes del día 8 de Marzo publiquen los Ayuntamientos respectivos las listas definitivas á que alude el art. 29, he acordado excitar el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos legales que se citan en la presente circular; bien entendido que de no hacerlo así, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Segovia 23 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.  
 Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Enero de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.357'60
2 Servicios generales....	500
3 Obras obligatorias....	15.677'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.066'59
6 Beneficencia.....	12.300
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	1.187
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>50.401'19</b>

Segovia 2 de Diciembre de 1895.—  
 El Contador, Fausto Rosillo.  
 Sesión de 16 de Diciembre de 1895.  
 —Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó de-

clarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.—Pelayos.—**Solicitado por Isabel Robledo Hernández, viuda y vecina de Pelayos, la sea concedido el pago de la lactancia de su hija Agustina, á la que no puede criar por encontrarse imposibilitada para hacerlo, según prescripción facultativa, y desprendiéndose del contenido de la instancia que el deseo de la recurrente es que se conceda á su hija el ingreso en la sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al citado ingreso, toda vez que la recurrente reúne las condiciones que previene el reglamento.

**Bagajes.—Otero de Herreros.—**Participado por la Alcaldía de Otero de Herreros que desde el mes de Julio de 1894 no se ha satisfecho por el rematante el importe de varios bagajes que facilitó la Corporación municipal, por falta entonces de representante del que subastó dicho servicio, la Comisión acuerda se de traslado de la comunicación de la Alcaldía de Otero de Herreros al contratista de aquel servicio, previniéndole que en término de ocho días manifieste á esta Corporación las razones que haya tenido para no realizar el pago del servicio que se reclama.

**Cuentas municipales.—Sangarcía.—**Solicitado por el Alcalde de Sangarcía el plazo de un mes necesario para proceder á la tramitación y presentación en estas oficinas de las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1893 á 94, la Comisión acuerda acceder á la petición de aquella Alcaldía, concediendo el mes que solicita para la presentación de las cuentas de referencia, únicas que faltan por presentar de las correspondientes á aquel pueblo.

**Varios pueblos.—**Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Cuevas de Provanco, 1893 á 94; Chatún, 1893 á 94; Aillón, 1888 á 89; Villoslada, 1891 á 92, 90 á 91 y 88 á 89; Miguel Ibáñez, 1892 á 93; Carrascal del Río, 1892 á 93; Navafria, 1893 á 94; Riofrío de Rianza, 1893 á 94.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

La Dirección general de Contribuciones indirectas, de acuerdo con la Compañía arrendataria de Tabacos y en cumplimiento de lo que determina el art. 11 del reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, ha dictado en 6 del mes actual diversas reglas encaminadas á fijar el procedimiento que deberá observarse en todas las provincias para efectuar el canje de los efectos timbrados que caducan en fin del corriente año en las expendedorías que designen los representantes de la expresada compañía.

Las que, de las aludidas reglas conviene conocer á los particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos de esta provincia que al finalizar el último día del presente año posean efectos canjeables, son las que se insertan.

1.ª En esta capital efectuará el canje, el día 1.º de Enero precisamente, la expendedoría establecida en la plaza de la Constitución, á cargo de D. Tomás Domínguez, y en las poblaciones de Cuéllar, Rianza, Sangarcía, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Turégano, en el propio día 1.º de Enero, las al de D. Valentin Fraile, D. Liborio González, D. Casimiro Cid, D. Cándido Illera, D. José María Zorrilla y don Lino Montes respectivamente, verificándolo en los demás pueblos los expendedores que designe el Administrador subalterno.

2.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

- Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.
- Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusivos.
- Pagarés de bienes desamortizados.
- Papel de pagos al Estado.
- Contratos de inquilinato.
- Timbres móviles.
- Idem especiales móviles.

3.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel que se le entregue en el canje.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Cumpla el deber, por este medio, de hacerlo público, para conocimiento de

las personas ó entidades á quienes interesa.

Segovia 23 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

*Alcaldía de Bernardos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices á los amillaramientos de riqueza, rústica y urbana, que servirán de base para los repartos de contribución en el año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones justificadas en el plazo de quince días, contados desde en el que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido, no será admitida ninguna.

Bernardos 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Escorial.

*Alcaldía de Martín Miguel.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice de rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones duplicadas de dichas alteraciones, exhibiendo los títulos legales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Miguel 20 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con exactitud los trabajos de formación de los apéndices de rústica y urbana, base de los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía, y en el plazo de quince días, relaciones duplicadas expresivas de dichas variaciones; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Aguilafuente 19 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices á los respectivos amillaramiento y registro fiscal que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, es de absoluta necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas de rústica y urbana, presenten relaciones en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento ó Alcaldía, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos que las justifiquen; pasado dicho período, no se admitirá ninguna, como tampoco la que carezca de las formalidades reglamentarias.

Pinilla Ambroz 20 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Los Jueces municipales de este partido remitirán inmediatamente al Sr. Delegado del Instituto geográfico en esta provincia, los

datos estadísticos que tiene reclamados, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado, á fin de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, según orden del mismo, bajo apercibimiento de ser corregidos disciplinariamente los que desatendieren tan importante servicio.

Segovia veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Autorizada la celebración de exámenes de estudios en el próximo mes de Enero por Real decreto de 20 del actual mes y año, los que deseen examinarse en esa época se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del expresado mes, previo pago de los derechos correspondientes.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los alumnos de enseñanza oficial podrán pasar á la enseñanza libre renunciando á todas las matriculas oficiales hasta el 31 del presente mes de Diciembre en instancia dirigida al Sr. Director de este Instituto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 24 de Diciembre de 1895.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Escuela normal superior de Maestros de Segovia.*

Autorizados por Real decreto de anteayer exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, los de esta Escuela se verificarán el día 24 y en los sucesivos necesarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que presentarán en la Secretaría del Establecimiento la instancia al Director que suscribe y demás correspondiente, hasta el 10 inclusive del citado Enero.

Segovia 22 de Diciembre de 1895.—El Director, Gregorio Herranz.—El Secretario, Lucas Gallego.

**SE ARRIENDA** á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemillanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.